

**Certificado: RESTITUCIÓN No. 2018-508 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JAIME
ARMANDO BUITRAGO E INVERSIONES A Y V SAS (RECURSO)**

Eduardo García Chacón <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Vie 28/08/2020 2:40 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (375 KB)

RECURSO.pdf;

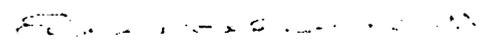
Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por Eduardo García Chacón.

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

162

162

Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

167

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JAIME ARMANDO BUITRAGO CORTÉS e INVERSIONES A Y V S.A.S.

Rad. 2018-508

Asunto. RECURSO DE REPOSICION

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 21 de Agosto de 2020, notificado por estado el 25 de Agosto de 2020, por medio del cual se pone en conocimiento los folios 155 – 158 a la actora para que estime lo pertinente.

PETICIÓN

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 21 de Agosto de 2020, notificado por estado el 25 de Agosto de 2020, mediante el cual se pone en conocimiento los folios 155 – 158 a la actora; toda vez que dichos folios no han sido remitidos como mensaje de datos a la dirección electrónica del suscrito o su poderdante, tampoco se publicaron en la página de la Rama Judicial o están anexos a la providencia que se revoca. Para que en su lugar se revoque el auto en su totalidad quedando sin efectos legales y en su lugar se proceda a notificarlo nuevamente en conjunto con los folios 155 al 158; en aras de salvaguardar el debido proceso.

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que tiene por agregados a los autos lo folios 155 – 158, los cuales pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Al respecto indico, que contrario a las afirmaciones del contenido de la providencia, los folios mencionados no fueron publicados y a la fecha no ha sido puesto en conocimiento de la actora. Siendo imposible dar cumplimiento a la misma, al no ser cierto que se notificaron los folios aludidos.

Dirección Electrónica
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Es así, que las garantías procesales y en especial el debido proceso no se encuentra garantizado con la firmeza de la actuación sujeta de recurso. Ello en concordancia con lo estipulado por la Corte Suprema sobre el derecho al debido, para lo que me permito hacer referencia con la presente jurisprudencia:

164

"Sentencia SU 116/18:

Esta Corporación ha señalado que "el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico". En cuanto a la integración del contradictorio en sede de tutela, la jurisprudencia constitucional señala que es un deber del juez de primera instancia, puesto que de esa manera garantiza a la parte interesada la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa durante el desarrollo de la tutela, vinculando a los interesados, es decir, a todas las personas "que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico".

Aunado a lo anterior, la providencia notificada por el Despacho es una actuación ilegal, contraria a derecho que no debe perdurar en el tiempo, hasta tanto no se subsane la omisión cometida, esto es, la misma no puede ser legal sin contener los folios o efectivamente garantizar a la actora la publicidad de los folios aludidos, bajo el presupuesto que no se puede conminar una carga sin garantizar el acceso a la justicia y la publicidad de todas las actuaciones surtidas.

Con sustento en lo indicado, la providencia debe ser revocada y quedar sin efectos legales, para que en su lugar se proporcione por parte del Despacho a la actora los folios descritos y la inclusión nuevamente de la misma en estados.

Dirección Electrónica
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley. En caso de no reponer la decisión, solicito conceda la alzada, por ser procedente en aplicación del numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

165

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 25 de Agosto de 2020.

Del Señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
SECRETARIA

El Jefe de Oficina Informando que:

1. El expediente con anexos completos.

2. El expediente es el auto anterior.

3. El expediente se encuentra ejecutoriada.

4. Dentro del término de traslado del recurso de reposición.

5. Dentro del término de traslado contenido en auto anterior

6. El/los parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI NO

7. Dentro del término probatorio.

8. El/los compareciente(s) compareció(n) dentro del término de emplazamiento vencido. El/los emplazado(s)

compareció(n).

X 9. Se resolvió el expediente anterior para resolver

el día 06

= 4 SEP. 2020

Secretario

anterior ESCRITO DE Recurso fue presentado
EN TIEMPO; queda en traslado y a disposición de la
contraparte por el término legal de (3) días. Se fija
en lista hoy 30 OCT. 2020 siendo las 8 a. m.
entre el traslado los días 03, 04, 05 de Noviembre de 2020

Secretario